

ORDEN DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, DEL CONSEJERO DE SANIDAD, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE SALUD DE ARAGÓN.

La Constitución, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito estatal, en virtud de las competencias constitucionalmente reconocidas, se desarrolló la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que vino a ser el marco jurídico de referencia para el desarrollo de este derecho, contemplando sus artículos 10 y 11 un elenco de derechos y deberes de la ciudadanía en relación con las administraciones públicas sanitarias. También debe citarse, entre otras, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica, reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información clínica.

En el ámbito autonómico, es el artículo 14 del Estatuto de Autonomía de Aragón el que consagra el derecho a la salud. A su vez, establece en su artículo 71.55ª la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de sanidad y salud pública.

En desarrollo de estas competencias se han dictado importantes leyes, entre las que podemos citar la ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, la ley 10/2011, de 24 de marzo, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de morir y de la muerte, así como la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón.

En este contexto legislativo, se estima necesaria la elaboración de una ley que contenga y centralice los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el ámbito sanitario en Aragón, desarrollando cada uno de ellos y ampliándolos, hasta el límite de sus competencias estatutarias.

El artículo 1.1b) del Decreto 23/2016, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud atribuye al Departamento de Sanidad la competencia para garantizar y hacer efectivos los derechos reconocidos a los ciudadanos en materia de salud. Por otro lado, el artículo 20.1 b) de la misma norma, atribuye a la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios la misión de impulsar el desarrollo normativo en la materia.

El artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispone que la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación y, así mismo, que el procedimiento de

elaboración de los proyectos de ley se impulsará por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto.

En consecuencia, en virtud de los artículos 10 y 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón,

ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar la iniciación del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de ley de derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de Aragón.

SEGUNDO.- Encomendar la elaboración y tramitación del Anteproyecto de ley a la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios, sin perjuicio de su coordinación, supervisión e impulso, por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad.

Zaragoza, a 21 de noviembre de 2016.

EL CONSEJERO DE SANIDAD



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sebastián Celaya Pérez".

Sebastián Celaya Pérez